

**RESOLUCIÓN No. 1820**

( 28 MAR 2022 )

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN EL ACUERDO 008 DE 2022.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

*En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos Nos. 066 de 2005 y 008 de 2022, y*

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y regida por su Estatuto General Acuerdo No.066 de 2005.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, estableció que Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar, desarrollar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante la Ley 1952 de 2019 se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, que mediante la Ley 2094 de 2021, se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 establece que los procesos disciplinarios se agotarán en primera instancia, adelantando una etapa de Instrucción y una de Juzgamiento, así como determina el derecho que tiene todo servidor público, para que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad superior diferente, a través del recurso de apelación, determinando además, que dichas etapas deben ser evacuadas por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos, garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento o la segunda instancia, por tanto la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debe adoptar las medidas necesarias, para dar cumplimiento a dicha disposición normativa.

Que el artículo 38 numeral 33 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que es un deber Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto, señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Consejo Superior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, adoptó el Acuerdo No.008 de 2022 por el cual se expiden normas para los procesos disciplinarios de los Empleados Públicos no docentes y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual en su artículo cuarto faculta al Rector para que a través de Resolución, reglamente el funcionamiento de las etapas de Investigación, Juzgamiento y Segunda Instancia, de los procesos disciplinarios, que se adelanten contra los empleados Públicos no docentes y Trabajadores Oficiales de la universidad, según el volumen de procesos y garantizando la independencia y autonomía, entre cada una de etapas antes mencionadas.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el literal c) artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. *Reglamento.*** *Por medio de la presente resolución se reglamenta el funcionamiento de las etapas de Instrucción y Juzgamiento de Primera Instancia y Segunda Instancia, de los procesos disciplinarios, que se adelanten contra los empleados Públicos no*

1820

docentes y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los cuales se adelantarán de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo No. 008 de 2022 del Consejo Superior, por el procedimiento determinado en la Ley 1952 de 2019 reformada mediante la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO 2°. Etapas.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.008 del 23 de Febrero de 2022, la responsabilidad del adelantamiento de las diferentes etapas de los Procesos Disciplinarios que se adelanten contra los empleados Públicos no docentes y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se determina así:

#### ETAPA DE INSTRUCCIÓN – PRIMERA INSTANCIA

Dirección de Control Interno Disciplinario.

#### ETAPA DE JUZGAMIENTO- PRIMERA INSTANCIA

Dirección Jurídica

#### SEGUNDA INSTANCIA

Rectoría

**ARTICULO 3. Manual de Funciones.** En virtud del Acuerdo No. 008 del 23 de Febrero de 2022 y de la presente Resolución, se modifica el Anexo de la Resolución de 005 del 2 de enero de 2019, para adicionar a cada uno de los cargos responsables las funciones asignadas en cada una las etapas de los procesos disciplinarios por adelantar, de la forma establecida en el artículo 2 de la presente resolución.

**ARTICULO 4. Designación de funcionarios comisionados.** En cada una de las etapas del proceso disciplinario antes descritas, la responsabilidad será del Rector o Director del despacho, para la sustanciación de los procesos, se comisionará al funcionario o funcionarios adscritos a cada área con formación en derecho, mediante el auto correspondiente, la designación de los funcionarios responsables de efectuar las comisiones antes referidas, se informará al Departamento de Talento Humano, para que repose en Hoja de Vida.

**ARTICULO 5. Disposición de Personal.** La disposición del número de funcionarios o profesionales para la Dirección de Control Interno Disciplinario en la etapa de Instrucción en

primera instancia, para la Dirección Jurídica en la etapa de Juzgamiento en primera instancia y para la Rectoría en Segunda Instancia, se efectuará de conformidad al volumen de procesos, con el fin de garantizar la atención idónea y eficiente de los mismos.

**ARTICULO 6. Independencia y Autonomía.** En las etapas de Instrucción y Juzgamiento de primera instancia y en la Segunda Instancia, siempre se adoptaran por parte del responsable directo, esto es Rector, Director de Control Interno Disciplinario y Director Jurídico, así como de los funcionarios comisionados en cada área para tal fin, la independencia y autonomía, entre cada una de las etapas del proceso disciplinario, todo en garantía del Debido Proceso.

**VARTICULO 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 del 23 de febrero de 2022, y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los

28 MAR 2022

**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Proyecto.

Mónica Ramírez Directora Control Interno Disciplinario.

Reviso

Ricardo Antonio Bernal Director Jurídico.